

**La reactivación de las obras públicas  
en tiempos del covid 19.  
El nuevo estándar en las contrataciones públicas.  
Comentarios a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (\*)<sup>1</sup>**

**The reactivation of public works  
in covid times 19.  
The new standard in public procurement.  
Comments to Directive N°. 005-2020-OSCE / CD**

**Benito Villanueva Haro<sup>2</sup>**

---

**Sumario:** 1. Reinicio de Actividades 2. Alcance de la Directiva. 3. Procedimiento para la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo. 4. Del Contenido de la solicitud de ampliación excepcional de plazo. 5. De la Cuantificación de la Ampliación Excepcional de Plazo. 6. Gastos Generales y Costos Directos a ser solicitados con SAEP. 7. Gastos Generales y Costos Directos a ser solicitados después de la aprobación de la SAEP. 8. Plazo de la entidad para emitir pronunciamiento a la solicitud. 9. Evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo. 10. Consecuencias de la aprobación de la solicitud por la entidad. 11. Acreditación y verificación de los costos directos y gastos generales. 12.

---

(\*) Recibido: 22/06/2020 | Aceptado: 23/06/2020 | Publicación en línea: 01/07/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

<sup>1</sup> Agradecimiento especial al abogado **Luis Fidel Chipana** Calero, por su apoyo en la recolección de material para el presente Artículo de Investigación.

<sup>2</sup> Abogado con estudios de Doctorado en Derecho (USMP) y Graduado de Maestría en Negocios (USMP). Post Grado en Administración Gerencial, Dirección Funcional e Integración Gerencial (ESAN). Especialista en Derecho Penal de la Función Pública por el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Especialista en Contrataciones con el Estado – OSCE. Especialista en Derechos Humanos por American University Law Washington College Of Law y la USMP. Especialista en Procesal Penal por la Universidad Católica de Chile y la USMP. Arbitro. Experiencia Profesional como Asesor Legal de entidades estatales y privadas. Ex1 Regidor y Presidente de Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Actualmente Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Magdalena del Mar.  
[benito.villanueva.haro@hotmail.com](mailto:benito.villanueva.haro@hotmail.com)

El nuevo estándar en las contrataciones públicas. **13.** Revisión periódica de la cuantificación. **14.** Propuesta de adenda por incrementos del precio de contrato. **15.** Sobre el impacto en el contrato del supervisor de obra. **16.** Respecto de las disposiciones sobre la solicitud y entrega de adelantos. **17.** Plazos para solicitar los adelantos. **18.** Respecto de las disposiciones sobre modificaciones por la implementación de medidas de prevención y control frente al covid-19. **19.** Cuadro comparativo de la ampliación de plazo general y la ampliación excepcional de plazo. – Resumen ejecutivo – Referencias. – Anexo.

**Resumen:** La Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de la Contratación Estatal, Sofía Prudencio Gamio, publicó el 19 de mayo de 2020, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE (en adelante Resolución 061), que formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", (en adelante la Directiva), la cual establece disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 (SDCT DL 1486<sup>3</sup>).<sup>4</sup>

**Palabras clave:** Reactivación, Obras Públicas, Contratos de Supervisión, Estado de Emergencia.

**Abstract:** The Executive President of the Supervisory Agency for State Procurement, Sofía Prudencio Gamio, published on May 19, 2020, in the Special Edition of the Official Gazette El Peruano, Resolution No. 061-2020-OSCE / PRE (hereinafter Resolution 061) , which formalizes the approval of Directive No. 005-2020-OSCE / CD "Scope and Provisions for the Reactivation of Public Works and Supervision Contracts, within the framework of the Second Transitory Complementary Provision of Legislative Decree No. 1486", ( hereinafter the Directive), which establishes provisions for the reactivation of public works and supervision contracts within the framework of the State of National Emergency and Health Emergency, within the framework of the Second Transitory Complementary Provision of Legislative Decree No. 1486 (SDCT DL 1486).

**Keywords:** Reactivation, Public Works, Supervision Contracts, State of Emergency.

---

<sup>3</sup> Tiene por objeto establecer disposiciones para que las entidades ejecuten sus inversiones de forma oportuna, óptima, efectiva, eficiente y rápida, cerrando brechas en infraestructura, mejorar los accesos a los servicios públicos y reactivar la economía paralizada por el estado de emergencia nacional, declarado por el decreto supremo N° 044-2020-PCM, y modificatorias.

<sup>4</sup> La segunda disposición complementaria transitoria del referido decreto legislativo dispone, entre otros aspectos, que en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su vigencia, el osce emite la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulado por ley.

## 1. Reinicio de Actividades

1. **Decreto Supremo N° 080-2020-PCM**, del 03 de mayo de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas de forma gradual, cuyo procedimiento de autorización se estableció en el Decreto Supremo, fijándose los criterios específicos y territoriales por Resolución Ministerial (PROTOCOLO MINSA – PROTOCOLO SECTORIAL). La empresa presentaba su plan de emergencia al sector, este lo aprobaba de oficio o por correo, la empresa lo registraba en el SICOVID-19, empezaba a operar y luego se procedía a la fiscalización.

2. **Decreto Legislativo 1486** – Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del 10 de mayo de 2020, dispone el reinicio de los contratos de ejecución y supervisión de obra precisando que el ejecutor de obra presentará los documentos señalados en el literal a) de la SDCT DL N° 1486, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- a) Culminación de la inmovilización social.
- b) Se notifique la autorización de reanudación de actividades en la obra.

3. **Decreto Supremo N° 101-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, del 4 de junio de 2020.<sup>5</sup>

a) Establece que el reinicio automático de los contratos de ejecución de obras y supervisión de obras, al día siguiente de la publicación de la norma, es decir, el **5 de junio**, debiendo el contratista cumplir con el Registro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID 19 - SISCOVID-19, teniendo a su vez, un plazo perentorio de 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo (en adelante SAEP), hasta el **20 de junio**.

b) El reinicio de las obras en zonas urbanas de alto riesgo está condicionado a la publicación de la Resolución Ministerial del Sector que las autorice.

En ese sentido, el cómputo para solicitar ampliación excepcional de plazo tiene las siguientes reglas:

---

<sup>5</sup> Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, indicándose en su Anexo “Actividades económicas de la Fase 2”, que las actividades de Construcción, Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Publico Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC, pueden reanudarse.



## 2. Alcance de la Directiva

La Directiva, se sostiene en principios de integridad, eficiencia, eficacia, equidad y el fomento y protección de la salud, los cuales serán lineamientos sobre los que se sostendrán los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen de contrataciones con el Estado<sup>6</sup> y el régimen especial que se establece en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, mediante Resolución 069-2020-OSCE/PRE, del 6 de Junio de 2020, se formaliza la rectificación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, sustentado en el Informe N° D000078-2020-OSCE-DTN, de la Dirección Técnico Normativa, quien propuso la rectificación de los errores materiales incurridos en la Directiva, en los numerales 6.2, 6.4 y 9.1 por haberse citado erróneamente como “Segunda Disposición Complementaria Final”, cuando lo correcto es “Segunda Disposición Complementaria Transitoria” conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486; asimismo, en los numerales 7.1.2, 7.2.1, 7.2.3 y 7.4.1 se consignó “ampliación de plazo excepcional”, cuando lo correcto es “ampliación excepcional de plazo” como se denomina en el numeral V) Referencias de la Directiva; y en el numeral 8.3.1 se consignó erróneamente al “supervisor” como solicitante de adelanto directo, pese a que el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y el numeral VIII) de la Directiva no lo contemplan.

La Directiva desarrolla la solicitud ampliación excepcional de plazo, la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuesta por el MINSA y los sectores competentes, el reconocimiento de costos y gastos generales al contratista, la solicitud y entrega de adelantos, las modificaciones contractuales, y el procedimiento para la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

<sup>6</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, que señala: “Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias (...)”.

### **3. Procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo**

El ejecutor presenta la SAEP dentro de los 15 días calendarios a la entidad, quien “aprueba” previa opinión del Área Usuaria y notifica su pronunciamiento al ejecutor de obra, si la SAEP fuera observada, se le otorgará 02 días hábiles al ejecutor para que subsane. Cabe indicar que la Directiva no le da opción de rechazar la SAEP, solo cabe observar, y de no levantarse la observación se aplica la penalidad pero no se rechaza la SAEP.

Asimismo, la ampliación excepcional de plazo también podrá presentarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- b) Cuando se haya encontrado con atraso. Es este último caso, operará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o los procedimientos de solución de controversias aplicables.

### **4. Del contenido de la solicitud de ampliación excepcional de plazo**

A efectos de presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, los Ejecutores de Obra “podrán” considerar, en lo que respecta al “Plazo”, lo siguiente:

- a) El plazo de ejecución producido por la paralización de la obra. Desde el DS 044-2020 PCM hasta el DS. 101-2020 O Resolución Ministerial del Sector.
- b) El plazo de 15 días calendario por presentar la SAEP sumados a los 15 días para la aprobación de la entidad, más 2 días si es que hubiera existido observaciones.
- c) El plazo de 30 días por la re-movilización de personal y equipos, así como adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.
- d) El periodo restante de ejecución antes del COVID 19. Si mi obra era para 100 días y ejecute 20 días porque vino la paralización, me quedarían 80 días los cuales sumaría a mi plazo excepcional.
- e) El periodo de afectación de la ruta crítica es una estimación del contratista de cuanto más le va tomar ejecutar la obra, son estimaciones de nuevos rendimientos y los días de cuarentena está vinculado a la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA respecto a los trabajadores que hayan tenido COVID 19 que regresen a su centro de trabajo, ellos tienen un periodo de cuarentena de 14 días, el ejecutor también podría exigir ese plazo.
- f) El impacto en términos de plazos derivado de la ejecución de obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y toda otra medida que

resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

La sumatoria de estos plazos, generan un nuevo plazo, precisar que, los Contratistas podrán presentar sus solicitudes de forma virtual o física, teniendo en cuenta lo que acuerden entre las partes, sin perjuicio de que, el Residente o Supervisor de Obra, hayan realizado anotación de causales en el cuaderno de obra.

La presentación extemporánea de la solicitud no es una causal de improcedencia; no obstante, el mayor tiempo injustificado será imputable al ejecutor a efectos de las penalidades por mora, asimismo, se deberá tener presente que cuando la solicitud se encuentre incompleta, la Entidad deberá observarla y otorgar dos (2) días calendarios para su subsanación, suspendiéndose el computo del plazo para su pronunciamiento.

Toda controversia que se origine en las ampliaciones excepcionales de plazo será resuelta conforme los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato, trato directo, conciliación o arbitraje.

## **5. De la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo**

Se deberá considerar los rendimientos estimados para la ejecución de trabajo en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, la Emergencia Sanitaria y el cumplimiento de los Protocolos que emita el Ministerio de Salud y los Sectores que correspondan, en ese sentido, la cuantificación podrá ser reajustada a medida que se vayan levantando y relajando las medidas sanitarias, de aislamiento y distanciamiento, es necesario indicar que la ampliación solo procede siempre y cuando se modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución<sup>7</sup>.

Las circunstancias actuales han generado una reprogramación de actividades, re movilización de personal y equipos, nuevas metas, nuevas formas de gestionar una obra en cuarentena y post cuarentena (adecuación y reinicio), un nuevo cronograma de ejecución con nueva fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, nuevo calendario de avance de obra actualizado, el nuevo calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, nuevas evaluaciones presupuestales, nueva priorización de obras, cambios en la construcción y en el modo de hacer construcción con la incorporación de un nuevo plan actualizado de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, incluso las solicitudes del CIRA y el PMA pueden ser presentada digitalmente, ha entrado con mayor fuerza los contratos colaborativo como NEC 3 F, sin dejar de tener presente los contratos FIDIC, ENAA, AIA, etc., que son utilizados en el sector privado.

Asimismo, las entidades pueden aplicar la metodología BIM a las inversiones públicas<sup>8</sup>, considerando también las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes

---

<sup>7</sup> 7.2.1. la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del covid-19.

<sup>8</sup> El Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

de trabajo, la nueva propuesta de reemplazo de personal clave cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones sanitarias, de contagio o porque se encuentra en aislamiento obligatorio, los nuevos costos y gastos generales incurridos por la paralización de obra, lo cual ha generado pagos de vigilancia, pérdidas de material entre otros aspectos.

Veamos que debe considerar en la solicitud de ampliación excepcional de plazo, respecto a la Cuantificación:

- a) El plazo en función a la afectación de la ruta crítica, el ejecutor de obra redefine y replantea los nuevos cronogramas de inicio o reinicio, programas de ejecución de obra, actividades, calendario actualizado de avance de obra, nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos técnicos, modificación de secuencia constructiva todo ello en torno al avance real de la obra y propone el reemplazo de personal clave por encontrarse en cuarentena o por encontrarse en el grupo de riesgo.
- b) Los Costos directos y gastos generales variables incurridos o devengados durante el periodo de paralización de la obra por el Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Se calcula en base a la oferta, adjuntado los documentos que los acrediten.
- c) Los Costos por la elaboración de los Planes actualizados para la prevención y control del COVID 19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
- d) Costos Directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

Para la cuantificación de los costos directos y gastos generales para la implementación de tales medidas, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes y/o identificar nuevas partidas y/o fórmulas de reajuste cuando sean de utilidad, así como otros mecanismos que correspondan a la industria de construcción.

Se debe tener presente que la cuantificación antes indicada podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o precios actuales del mercado.

Ahora bien, cuando se presente la necesidad de ajustar los costos directos y/o gastos generales las partes podrán pactar su modificación<sup>9</sup>, siendo necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad y del inspector o supervisor, así como con una certificación de crédito presupuestario o de previsión presupuestal. Dichos

---

Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del decreto de urgencia n° 021- 2020, decreto de urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

<sup>9</sup> Artículo 34.10 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (modificaciones convencionales).

ajustes deberán contar con la aprobación del Titular de la Entidad, o quién tenga su delegación.

La implementación de estas medidas producto de un hecho de hecho fortuito no son imputables a las partes, no configuran una prestación adicional de obra y por tanto no participa la Contraloría General de la República así supere el 15% del monto del contrato original.

## **6. Gastos generales y costos directos a ser solicitados con SAEP**

Se deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Los costos directos, cuando correspondan, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos y gastos generales se calcularán en base en base a lo previsto en la oferta de tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

b) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19<sup>10</sup> y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

c) Los costos directos cuando correspondan y gastos generales en los que se incurrirá por la re movilización de personal, equipos, debidamente sustentados.

## **7. Gastos generales y costos directos a ser solicitados después de la aprobación de la SAEP.**

Aprobada la SAEP, y reiniciada la obra, el contratista puede volver a presentar una nueva SAEP en un plazo de 30 días, con nuevos gastos generales y cuantificación de la obra, y la entidad tiene 15 días para evaluar y aprobar.

La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID 19 dispuestas por los sectores competentes.

La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

---

<sup>10</sup> Por Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, de fecha 08 de mayo de 2020, se aprobó El “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Inicio gradual e incremental de las Actividades en la Reanudación de Actividades”, de aplicación obligatoria para las actividades de Construcción.



## 8. Plazo de la entidad para emitir pronunciamiento a la solicitud

La Entidad cuenta con quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo para emitir su pronunciamiento sobre la misma, previa opinión del área usuaria. Además, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo antes mencionado, la solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el ejecutor, aplicándose el silencio administrativo positivo<sup>11</sup>. El ejecutor deberá adjuntar todos los documentos señalados en el Decreto Legislativo 1486, no incluyéndose al Supervisor. Si la solicitud no cuenta con alguno de los documentos exigidos por el Decreto Legislativo 1486, la entidad le otorga un plazo de (2) días calendarios para la subsanación quedando suspendido el cómputo del plazo con que cuenta la entidad para pronunciarse.<sup>12</sup>

## 9. Evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo

El área usuaria de la Entidad evaluará la información remitida por el contratista para calcular el mayor plazo que se requiera para ejecutar la obra, así como los costos directos y gastos generales. Bastará la aceptación de la Entidad sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo para que se tenga por modificado el contrato, sin necesidad de acto posterior.

La Directiva establece también que, aun cuando la obra hubiese tenido atrasos o paralizaciones previas, sin perjuicio de las penalidades o procedimientos de solución de controversias por tales atrasos o paralizaciones correspondería ampliar el plazo y reconocerle los costos por implementar medidas COVID 19, evidenciándose el espíritu pro contratista en la Directiva.

Se debe tener presente que para la aprobación de las valorizaciones por el inspector o supervisor contará con un plazo máximo cinco (5) días calendario contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, la cual deberá ser cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes que corresponda.

De no encontrarse de acuerdo con la propuesta del ejecutor de obra en su solicitud de ampliación, la Entidad deberá precisar los aspectos sobre los que discrepa y

---

<sup>11</sup> 7.1.2. dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la entidad, previa opinión del área usuaria deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al ejecutor de obra. **la solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.**

<sup>12</sup> 7.1.3 la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del dleg, deberá ser observada por la entidad, debiendo otorgar al ejecutor de obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

fundamentar su posición. De manera provisional, se aplicarán los términos de la Entidad; no obstante, el ejecutor podrá ejercer su derecho de someter las discrepancias al mecanismo de solución de controversias.

## 10. Consecuencias de la aprobación de la solicitud por la entidad.

Cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado de forma automática, y el ejecutor de obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efectos de proceder con la ejecución de la obra.

Respecto a la modificación automática del contrato, creemos que debe modificarse el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de incorporar este nuevo supuesto, puesto que, de hacerlo a través de una norma de inferior jerarquía como una Directiva puede conllevar a nulidades posteriores.

Tener presente que los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, caso contrario el funcionario o servidor puede incurrir en una responsabilidad administrativa funcional o una responsabilidad administrativa disciplinaria según corresponda sus acciones y resultados.

## 11. Acreditación y verificación de los costos directos y gastos generales

CONCEPTO	TIPOS DE CONCEPTOS A CONSIDERAR	¿QUE DEBO VERIFICAR COMO SUSTENTO?
COSTOS POR LOS DIAS DE PARALIZACION TOTAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia durante la paralización.</li> <li>- Personal que habría laborado de acuerdo a la programación.</li> <li>- Servicios básico (luz, agua, entre otros)</li> <li>- Extensión de Carta Fianza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los costos directos y gastos generales, sean acordes al contrato.</li> <li>- Que la planilla o recibo por honorarios del personal corresponda al periodo efectivo de paralización.</li> </ul>
ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES PREVISIONALES, BAJO MEDIDAS COVID-19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los costos del personal y gastos generales del contratista durante el plazo que demora la ejecución de las adecuaciones en el marco de las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los recibos por honorarios y/o facturas por gastos generales de contratista ejecutor.</li> </ul>

	medidas de prevención contra el COVID 19.	
REMOVILIZACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO A LA OBRA	Traslado del personal que no reside en la localidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DNI o recibo de servicios que detalle la dirección de residencia.</li> <li>- Comprobante de pago por el uso de servicios de transporte.</li> </ul>
MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	Traslado de Equipos (Flete)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar que los equipos y/o maquinarias fueron retirados de la obra.</li> <li>- Comprobante de pago por el servicio de traslado de equipos.</li> </ul>
GASTOS DE ADECUACIONES DE LAS OBRAS PROVISIONALES	Ambientes de ducha, lavatorios, comedor, entre otros.	Comprobantes de pago (facturas)
IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID - 19, PREVIO AL INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas rápidas, guantes, termómetros, entre otros.</li> <li>- Personal médico y enfermería.</li> </ul>	Comprobantes de pago (facturas o recibos por honorarios)
MEDIDAS PREVENTIVAS (SEÑALIZACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señalética.</li> <li>- Paneles informativos.</li> <li>- Gigantografías.</li> </ul>	Comprobantes de pago (facturas y/o boletas de venta)
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID 19	-Costo por elaboración del Plan (monto global, incluye horas hombre)	Comprobantes de pago (factura y/o recibo por honorarios)
INCREMENTO DE IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Costo por mascarillas y caretas de plástico.	Comprobantes de pago (factura y/o Boleta de Venta)

Cuadro Elaborado por Consultora e Inversiones Central – Abogada Fiorella Pérez.

## 12. El nuevo estándar en las contrataciones públicas

El nuevo Estándar en las Contrataciones Públicas, al que se refiere el presente artículo, se encamina a que la Entidad, el Ejecutor y Supervisor de obra están

facultados a monitorear, revisar periódicamente las posibles afectaciones al equilibrio económico-financiero del contrato y consecuentemente proponer modificaciones al contrato<sup>13</sup> en base a una renegociación, dejando de lado los adicionales, reducciones y las ampliaciones.

Estas modificaciones pueden ser Automáticas o por medio de una Adenda respecto a una ampliación de plazo, Incorporación de penalidades, Reconocimiento de los costos directos y/o mayores gastos generales<sup>14</sup> por la implementación de medidas sanitarias y sectoriales para prevenir y controlar la propagación del COVID 19, variaciones a los mecanismos de compensación, adelantos y otras medidas que demande la reactivación de la obra.

El impacto económico negativo producto de la pandemia, ocasionada por el COVID-19, ha traído como consecuencia una afectación en los presupuestos de obra para la Entidad y una variación en los costos del contratista en la adquisición de termómetros, mascarillas, guantes, alcohol, jabón, desinfectantes, movilidad para el traslado, recalendarización respecto al avance de las jornadas laborales diarias a fin de cumplir con el horario del estado de emergencia nacional, las disposiciones de aforo, aglomeraciones y distanciamiento, todo ello, con la finalidad de prevenir la infección del COVID-19.

Esta variación en los costos del Contratista, por las medidas sanitarias que se deberán implementar, teniendo en cuenta los Protocolos Sanitarios Sectoriales que correspondan<sup>15</sup>, genera un nuevo Estándar, donde la Entidad deberá exigir al contratista, que se cumplan con todas las medidas sanitarias que correspondan, y el Contratista, exigir que se le reconozca todos los costos, debidamente sustentados, que realice para la implementación de estas medidas.

### **13. Revisión periódica de la cuantificación.**

La revisión de la cuantificación es periódica y es a pedido de cualquiera de las partes, asimismo, tiene por objeto verificar la correspondencia entre el rendimiento real del periodo y/o con los precios actuales del mercado, a fin de mantener el equilibrio económico de las prestaciones.

---

<sup>13</sup> La modificación del contrato lo autoriza el literal c) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1486 en concordancia con el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa evaluación del área usuaria, presupuestaria y logística, sustentados en principios de integridad, eficacia, eficiencia, equidad, vigencia tecnológica, entre otros.

<sup>14</sup> Diferencia entre gastos generales y los mayores gastos generales. Opinión N° 175-2015/DTN “La principal diferencia entre los “gastos generales y los “mayores gastos generales variables” se aprecia en su distinto origen. así, mientras los primeros son costos indirectos del contrato original, los segundos son aquellos costos indirectos distintos a los originalmente pactados, que se rigen por la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución de obra (...)

<sup>15</sup> Teniendo en cuenta que para las obra de Infraestructura vial se deberá cumplir con los protocolos que emita el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que señala: “5.2 Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede establecer disposiciones complementarias para la aplicación del numeral 3.1 del artículo 3 referidos a proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19”.

La Entidad notificará al contratista su pronunciamiento sobre dicha cuantificación, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios. Si ésta acepta, se tendrá modificado el contrato sin necesidad de acto posterior, efectuándose los pagos en la oportunidad correspondiente; no obstante, si no está de acuerdo, deberá precisar sobre qué aspectos de la propuesta de cuantificación discrepa y fundamentar su posición.

Al igual que para la ampliación, de manera provisional se aplicarán los términos de la Entidad, sin perjuicio que el ejecutor de obra pueda ejercer su derecho de someter la discrepancia al mecanismo de solución de controversias.

Cabe resaltar, que se ha establecido expresamente que los costos para implementar las medidas de prevención y control frente al COVID-19, no calificarán como prestaciones adicionales de obra.

#### **14. Propuesta de adenda por incrementos del precio de contrato**

Si habiéndose aprobado la SAEP al ejecutor de obra se emitieran nuevos protocolos sanitarios que incrementaran el precio del contrato vigente, el ejecutor está facultado a presentar en un plazo de 10 días calendario su propuesta de adenda sustentada, al supervisor o inspector, corriéndose traslado a la entidad en un plazo de 15 días, teniendo plazo para resolver 15 días calendario, de ser favorable el incremento por medio de una adenda, la entidad deberá contar con la certificación del crédito presupuestal o la previsión presupuestal, y con la aprobación del titular de la entidad.

#### **15. Sobre el impacto en el contrato del supervisor de obra.**

Aprobada la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía de forma automática el plazo de ejecución del contrato de supervisión, estando facultado el supervisor a solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados por la implementación de medidas de prevención y control del COVID-19.

El supervisor tiene diez (10) días calendarios siguientes de comunicada la aprobación de ampliación excepcional de plazo del ejecutor para presentar a la Entidad la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo y acreditar los costos en los que incurrirá para la implementación de las medidas, cuando “realmente” corresponda.

La Entidad notificará al supervisor su pronunciamiento, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la Entidad acepta, no se requerirá acto adicional (adenda); sin embargo, si discrepa, se aplicará la contra propuesta formulada por la Entidad, sin perjuicio de que el supervisor podrá ejercer su derecho de someter la discrepancia al mecanismo de solución de controversias regulado en su contrato.

Cabe indicar que la Directiva 005-2020 también dispone en este caso que los costos para implementar las medidas de prevención y control frente al COVID-19, no son prestaciones adicionales de supervisión.

El Decreto Legislativo N° 1486, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, literal d) señala que: *“En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.”*

El supuesto señalado se da en el contexto que el supervisor se encuentre dentro de las personas de riesgo señaladas en la Resolución Ministerial 239 -2020 MINSA y sus modificatorias o que producto de ir a laborar haya contraído COVID 19 y se encuentre en cuarentena o peor aún haya fallecido.

## **16. Respetto de las disposiciones sobre la solicitud y entrega de adelantos.**

El literal e) de la segunda disposición complementaria transitoria establece un incremento del 5% para los adelantos directos (hasta el 15%) y adelantos para materiales (hasta el 25%) del monto del contrato original, para ello, el ejecutor de obra deberá remitir una garantía por el mismo monto solicitado para el adelanto, la cual debe reunir necesariamente los requisitos previstos en la Ley, así como el comprobante de pago correspondiente. Esta disposición es la llave para abrir la puerta que quizás fueron cerradas por las bases al haber fijado los adelantos en 1% 2% 5% como máximo, esta permite que se abra la puerta, se levante esa condición fijada por el área usuaria, ese limite máximo para solicitar adelantos para permitirle al contratista exigirlo, incluso habiendo solicitado el tope máximo tanto en adelanto de materiales como directo, pudiendo exigir un 5% adicional del monto del contrato original.

La solicitud aplica en los siguientes casos:

### **Directos**

- Contratos donde si recibió el total del adelanto, se incrementa hasta el 5% del monto original del contrato.
- Contratos donde no recibió adelanto hasta el 15% del monto original del contrato.
- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.
- Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos pero las bases dispusieron que sean inferiores al monto máximo. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.
- Contratos de obra o supervisión de obra en los que, durante la paralización generada a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, se hayan aprobado ampliaciones de plazo parciales o se haya formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución. En este último caso, a través

del presente procedimiento se pueden modificar los acuerdos a los que haya arribado las partes para la suspensión.

### **Adquisición de materiales e insumos**

- Contratos donde si recibió el total del adelanto, se incrementa hasta el 5% del monto original del contrato.
- Contratos donde no recibió adelanto hasta el 25% del monto original del contrato.
- Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.
- Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos pero las bases dispusieron que sean inferiores al monto máximo. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.
- Contratos de obra o supervisión de obra en los que, durante la paralización generada a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, se hayan aprobado ampliaciones de plazo parciales o se haya formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución. En este último caso, a través del presente procedimiento se pueden modificar los acuerdos a los que haya arribado las partes para la suspensión.

La disposición alcanza al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Cabe señalar que, los pagos se efectúan con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública que autoriza la reactivación de la obra pública paralizada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin embargo, la norma no ha previsto que muchos gobiernos locales no cuentan con recursos adicionales por haber tenido su recaudación paralizada lo cual puede motivar a no asumir tales gastos por no contar con la disponibilidad presupuestal.

### **17. Plazos para solicitar los adelantos.**

Los adelantos directos establecidos en el literal e) de la SDCT del DL 1486, se solicitarán en los siguientes plazos:

Adelanto directo: Ejecutor de obra y supervisor debe presentar su solicitud dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Adelanto para la adquisición de materiales e insumos: Ejecutor de obra debe presentar su solicitud en la oportunidad que señale el calendario de avance de obra actualizado, junto con el nuevo calendario de adquisición de materiales.

La Entidad entregará los adelantos dentro de los siete (7) días calendarios, a partir del día siguiente de la recibida la solicitud.

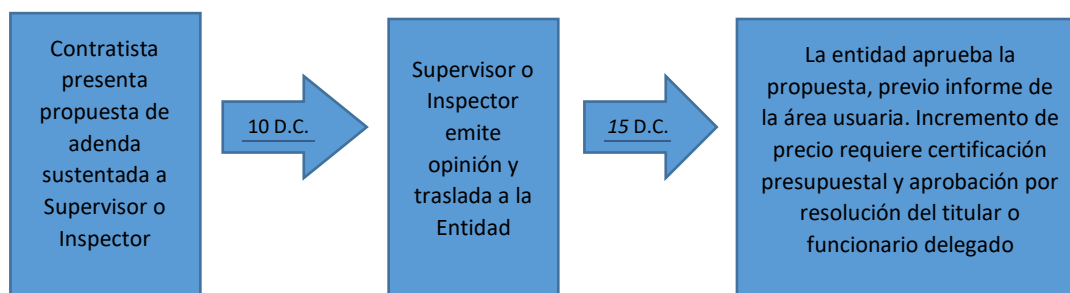
## 18. Respeto de las disposiciones sobre modificaciones por la implementación de medidas de prevención y control frente al covid-19.

Si de manera posterior a la ampliación de plazo excepcional, los sectores dictan medidas que impacten en los contratos, las partes deberán acordar los términos y condiciones para su implementación efectuando las modificaciones que correspondan en los contratos. Para ello, el ejecutor de la obra presentará al supervisor o inspector y a la Entidad una propuesta de adenda, debidamente sustentada.

El supervisor o inspector, remitirá su opinión a la Entidad en un plazo de diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de presentada la propuesta. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de presentada dicha propuesta, la Entidad manifiesta su aprobación, previo informe del área usuaria y del supervisor o inspector.

Se debe tener presente que cuando la modificación implique un incremento en el precio del contrato, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, con la aprobación del Titular de la Entidad o a quien éste haya delegado su facultad.

En caso de contratos de supervisión de obra, el reconocimiento y pago del precio por las medidas serán sujetas al acuerdo al que arriben las partes, previa emisión por la Entidad de la resolución que autoriza un incremento en los costos del contrato



## 19. Cuadro comparativo de la ampliación de plazo general y la ampliación excepcional de plazo.

(ver Anexo al final)

### Resumen ejecutivo

1. Es necesario que exista en este nuevo marco y estándar normativo los controles simultáneos y concurrentes por parte de los Organismos de Control Institucional de la Contraloría General de la República a un modo de acompañamiento, monitorio, veeduría o de forma preventiva.
2. Existe una prevalencia de la Ampliación sobre la Suspensión, incluso habiéndose formalizado la suspensión, esta se puede modificar.



3. Las anotaciones en el cuaderno de obra quedan relegadas, y se pasa una anotación digital, dirigido a optimizar la gestión de la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano que ejecute el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas. Mediante Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 de mayo de 2020, se modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y se incorpora el Cuaderno de Obra Digital y mediante Resolución Ministerial N° 104-2020-VIVIENDA, publicado el 22 de mayo de 2020, se crea la Plataforma Digital “Cuaderno de Obra Digital –CODI”, disponiéndose que se remita al OSCE para su consideración en la implementación de lo dispuesto por la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
4. Aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de la obra, se da por aprobado también la ampliación del supervisor, reduciendo plazos y aplicando el silencio positivo por la falta de pronunciamiento de la entidad, además de no exigirse documento adicional para la ampliación.
5. Se prohíbe el uso de adicionales por la implementación de medidas de prevención y control del COVID 19, aplicándose modificaciones convencionales conforme el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Si bien la Directiva está focalizada a obras públicas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se debería considerar extender a través de una norma a los contratos regidos al amparo del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos.
7. La variación en los costos del Contratista, por las medidas sanitarias que deberá implementar para la reanudación de actividades, teniendo en cuenta los Protocolos Sanitarios Sectoriales que correspondan, genera un nuevo Estándar en las Contrataciones Públicas, donde la Entidad deberá exigir al contratista, que se cumplan con todas las medidas sanitarias que correspondan, y el Contratista, que se le reconozca todos los costos, debidamente sustentados, que realice para la implementación de estas medidas.

## Referencias

**Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020, y sus prorrogas.

**Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de fecha 15 de marzo de 2020, y sus prorrogas.

**Decreto Legislativo N° 1486**, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, de fecha 10 de mayo de 2020.

**Decreto Supremo N° 080-2020-PCM**, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, de fecha 04 de junio de 2020.

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado. aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de fecha 13 de marzo de 2019.

## ANEXO

AMPLIACION DE PLAZO GENERAL	AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO
<p>Para que proceda una ampliación de plazo, de forma general, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.</p>	<p>El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.</p>
<p>El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.</p>	<p>Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.</p>
<p>La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.</p>	<p>La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.</p>
<p>De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.</p>	<p>Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.</p>
<p>Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.</p>	
<p>Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.</p>	